

El Dr. Barallo indicó que en lugar de 20 centavos para las bestias cargadas, debía ponerse 30, y como los autores de la moción aceptaron la reforma, ésta fue aprobada, quedando por consiguiente redactado el artículo reformativo en estos términos:

"Art. 15. - El N.º 9.º dirá: Hasta 30 centavos por cada bestia cargada con cualquier clase de efectivo extranjero; y hasta 60 centavos por cada 100 kilos de los mismos efectos que se importen por ferrocarril ó por carretas."

Este impuesto se pagará en el lugar de consumo.

Por ser avanzada la hora terminó la sesión.

El Presidente  
Abelardo Montalvo

El Vicepresidente

El Secretario  
Finalecio Guerrero



N.º 24

# Sesión del 22 de Septiembre de 1909

A las diez de la mañana se instaló la sesión presidida por el Sr. Dr. Abelardo Montalvo, y concurrieron los Srs. Vicepresidente, Almeida, Alvarez Juan, Alvarez Julio C., Anegui, Celto, Costales, Egas, Espinoza, Ferrer, Ferrer Julio, Marchán Ch., Marchán, Montalvo

508  
Miguel A. Montes de Oca, Moscoso, Muñoz, Navarro, Pazmino, Pazos, Peralta, Pérez, Sánchez, San Lucas, Serrano, Stoffer, Cerón Pascano, Vascones, Villavicencio, Yela y el infrascripto secretario.

Por ser avanzada la hora y haber muchos asuntos sobre la mesa, no se dio lectura al acta de la sesión del día anterior.

Leído el oficio N° 27 del Sr. Secretario de la Cámara del Senado, por el cual se invita a la de Diputados a Congreso Pleno para hoy a las 2 de la tarde, con el objeto de tratar en 3.º debate de la Ley de Presupuestos, la Presidencia dispuso se cumpliera en el sentido de que la Cámara concurrirá a la hora señalada.

Luego el Sr. Pazmino dijo: Sr. Presidente. Para que no caduque el plazo determinado para obtener reconsideración, me apresuro a pedir la acena de la negativa de ayer al impuesto a las aguas gaseosas, aunque, por lo que pueda ocasionarse debate, no se trate el asunto hoy mismo y se deje para otro día.

Como le apoyase el Dr. Fernández, por haciendo extensiva la reconsideración a todo el artículo, el Sr. Pazmino hizo esta moción:

"Que se reconsidere el art.º 10 del proyecto de reformas a la Ley de Régimen Municipal, aprobado ayer."

Leído el artículo en cuestión, aprobado en estos términos:

"Art.º 10.º - Después del N° 4.º (art.º 13) se pondrá el siguiente: "Por la elaboración de licres alcohólicos y puros

La elaboración de cervezas seguirá conforme a sus leyes especiales"; y el primitivo del proyecto en el que constan los licres alcohólicos, puros, aguas gaseosas, etc.

el Sr. Dr. Miguel A. Montalvo dijo:

Lo que se resolvió hace un año no se puede reconsiderar hoy. Si entonces se no

gió el impuesto á las aguas gaseosas, el-  
po está que hoy no podemos decretarlo.

El Sr. Inegui: Lo que se negoció hace un  
año fué el impuesto al consumo de las  
aguas gaseosas, y no á la elaboracion que  
es á la que se refiere el artículo que se tra-  
ta de reconsiderar.

Como el Sr. Dr. Miguel A. Mantalvo pi-  
diera que la Secretaria informe al respecto,  
el infrascrito certificó que lo aprobado en  
el año anterior fué el artículo 9º del pro-  
yecto adicional al N.º 4º del art. 13 de  
la Ley de Régimen Municipal, que dice:

" 4º. Los licores alcohólicos y bebidas fer-  
mentadas nacionales, que se expendan  
por vía de comercio, en casas, abarroce-  
nes, tiendas, bodegas, covachas ó pul-  
perías, etc." ; siendo el tenor del citado  
art. 9º éste:

" En el N.º 4º añáguese: "uivos, cer-  
vezas, aguas gaseosas y en general, las  
bebidas de toda especie; fijándose el im-  
puesto de uno á veinte cueros"; artículo  
lo del cual sólo se aprobaron las palabras  
"uivos" y "cervezas"; y se negoció lo demás

El Dr. Navarro: Deseo hacer una  
ligera observación para que la Cámara  
sea proceda con el mayor acierto. Las  
fábricas de cerveza valen mucho más que  
las de aguas gaseosas, y el artículo que  
en sí mismo es no sólo higiénico sino  
muy nutritivo. Si, pues, á pesar de esto,  
se impone á las fábricas de cerveza un  
impuesto, justo es que paguen tam-  
bien las de aguas gaseosas, ya que  
estas no tienen las mismas condiciones  
ventajosas que la cerveza, y su elaboracion  
cuesta muy poco; tengo seguridad de que  
á los fabricantes no les cuesta más cen-  
tavo la botella y venden á un precio que  
les deja mucha utilidad.

El Sr. Váscosnes: Hace pocos días  
entraron en competencia las fábricas



610  
de aguas gaseosas con las de cerveza, y el frasco de aquellas rebajaron a cinco centavos, mitad del precio si que las vendían ordinariamente; y con todo ello tenían finiquitadas ganancias; lo que significa que cuesta muy poco en elaboración. Por lo mismo es justo que paguen el impuesto.

El Dr. Miguel A. Montalvo: Lo que acaba de decir el Sr. Viscones me confirma en la idea del gravamen que tenemos de aplicar al que gana. Declamamos contra los impuestos porque se ve que el pueblo no puede soportarlos mas y sin embargo nos estrellamos contra las industrias nacionales.

El Sr. Viscones: Precisamente se ha de imponer un gravamen al que gana, al que puede pagar; porque al que nada gana, ¿quién se le va a imponer?

Cerrado el debate se aprobó la reconsideración; y, en consecuencia, leyóse nuevamente el art. 10, tal como consta de las reformas.

El Dr. Fernandez: He apoyado la moción del Sr. Pazmino porque tal como quedó ayer aprobado el artículo, no tiene ni pies ni cabeza. Se habla de elaboración de vinos y licores alcohólicos, pero nada se dice acerca de la cantidad del impuesto, y esto es necesario expresarlo, pues de lo contrario va a resultar una anomalía el artículo.

En cuanto al gravamen que consta en el proyecto originario, creo que, con excepción de las chichas, lo demás está muy bien que se grave, por que tengo para mí que el impuesto negado en el año anterior se refería al consumo, más no a la elaboración que es de lo que ahora se trata. Las chichas, como bien se ha dicho ya, es una industria en manos de la gente mas infeliz, y por esto rogaria que se excluyan del artículo si las chichas se faja.

El Dr. Evaristo Roscano: Además, esa da

sificación cada dos años no me parece muy adecuada. Una fábrica puede cambiar notablemente en un año.

El Dr. Fernández: Como soy miembro de la Comisión informante, propongo que del artículo se excluyan las chichas de jora y que, la clasificación sea anualmente, aceptando así la indicación del Dr. Gerónimo Pascano.

El Dr. Moscoso: Acepto por mi parte, como que soy miembro de la Comisión informante.

El Sr. Stepper: Por lo visto, se está legislando solo para la Sierra, siendo así que una ley debe ser general. En la provincia de Manabí y en la del Guayas, las chicherías producen bastante, y bien pagarían un impuesto, porque la chicha se vende pura. Además, está chicha embriaga, y la mayor parte de los escándalos se originan en esos lugares y esquemas por esto hay que gravarlas.

El Dr. M. A. Montalvo: En la Costa las chichas son pescas, de arroz, y al poner, chichas de jora, aquellas vendían a pagar el impuesto. Estoy porque se diga, simplemente "chichas".

El Dr. Fernández: Acepto la modificación.

El Dr. Moscoso: Por mi parte lo mismo. Cerrado el debate fue aprobado el artículo con las modificaciones anotadas, quedando concebido en estos términos:

Art. 10.º - Después del N.º 4.º, se pondrá el siguiente: "Por la elaboración de licres alcohólicos, vinos, aguas gaseosas y toda clase de bebidas fermentadas nacionales, con excepción de las chichas, se pagará una fuerte de diez o cien cruces por mes, según la clasificación que harán las Municipalidades, anualmente, atendiendo a la capacidad de las fábricas y a la mayor o menor producción o consumo."



La elaboración de carneza pagará conforme a sus leyes especiales.

El Dr. Fernández: Yo pido a la honorabilidad de la Cámara, aceptar que se reconsidere el artículo aprobado ayer, referente al impuesto al ganado menor; por ganado menor entendemos los humildes buecunitos y los curdos, cuya cuota está hoy por hoy radicada en la gente infeliz.

Como les prestaran en apoyo los Sres. Arequi y Parrales, el Dr. Fernández formuló su moción en estos términos:

"Que se reconsidere el artículo 14 aprobado ayer, en la parte relativa al impuesto del ganado menor."

Cometida a la consideración de la Cámara, se la aprobó sin debate, dándose lectura a todo el artículo aprobado en la sesión anterior, concebido así:

"Art. 14. - El número 5.º dirá: "De uno a dos pesos por cada cabeza de ganado que se desuelle para el abasto público, y de veinte centavos a un cuare por el ganado menor."

En debate nuevamente la última parte, que es la reconsiderada, el Dr. Fernández manifestó que en apoyo de la reconsideración traía las mismas razones que se tuvieron en cuenta para excluir las chichas del artículo 10.º, pues que solo era una industria de la gente menesterosa.

El Dr. Espinoza expresó además la necesidad de volvería difícil para el Tesoro Municipal o para el asentista desde que no había un lugar fijo donde se pudiera cobrar este impuesto.

El Sr. Stopper: Negar esta parte del artículo, sería perjudicar a algunas Municipalidades de la Costa, por ejemplo, donde existe este impuesto y produce una regular entrada. Yo digo por las provincias de Manabí, Guayas y Esmeraldas.

El Dr. Navarro: Este impuesto no se va

si cobrar por el momento, como cuando el Concejo tenga un lugar apropiado para el desarrollo. Debo manifestar que el Municipio tiene ya el terreno y ha colocado la primera piedra para la obra. En la actualidad la venta de estos artículos a la vez que necesaria es deseada, y esto es lo que pretende el Municipio evitar, obligando que el desarrollo se haga en un lugar apropiado al caso.

Dr. Cerón P.: Estamos confundiendo dos por motivo. Este impuesto se ha de cobrar en los lugares donde existe pastro; claro es que donde no lo hay, no se ha de cobrar.

El Dr. Fernández: Con esa dificultad se abia agregando al artículo la indicación del Sr. Dr. Cerón, expresando que se ha de cobrar en las cabeceras de Cantón donde de ~~hubiere~~ establecidas Casas de Pastro.

En consecuencia, la parte recorrida del art. 4º, quedará redactada así: "..... y de veinte centavos si un ~~cuero~~ por el ganado ~~ovino~~ en las cabeceras de Cantón donde ~~hubiere~~ establecidas Casas de Pastro."

Continuándose el debate, el Dr. Miguel A. Montalvo manifestó que la reforma tenía por objeto favorecer al Municipio de Quito, cuya Caja se encuentra en estado lastimoso, como a toda voz se ha dicho; que con el agregado de que solo se cobraría el impuesto en los lugares donde existan casas de pastro, se cumple el objeto, porque Quito es la tierra. Acaba de decirnos el Dr. Navarro, que ya el Municipio tiene el terreno y ha colocado la primera piedra; ¿se. 8. pues pasarán dos, tres o cuatro años, para que coloque la segunda, otros tres o cuatro para la tercera, y bien sabido es, con cuantas piedras se hace un edificio. Total: que la ley servirá a tener aplicación después de muchos años, y ley



614  
sin aplicación inmediata. no es ley.

Razonaron en seguida por la reforma, los ss. Stupper, Villavicencio y Navarro.

Cerrado el debate y tomada la votación, la Secretaría informó que había sido negada la revocatoria, por cuanto no estaban por ella las dos terceras partes, como lo requiere el Reglamento.

A solicitud del Sr. Arregui procedióse entonces a tomar la votación nominal, de la que se obtuvo: 20 votos afirmativos, esto es, porque subsista el artículo, y 9 negativos. Dieron su voto afirmativo los Srs. Vicepresidente, Falconi Julio, Cerván Pascano, Yela, Moscoso, Navarro, Pazminó, Montalvo Miguel A., Ego, Sánchez, Arregui, Montes de Oca, Vascones, Muñoz, Marchán Ch., Cuzco, Espinoza, Merchán, Álvarez Julio y el Sr. Presidente; y negativo los Srs. Serrano, Costales, Cuello, Peralta, San Lucas, Álvarez Juan, Almeida, San Lucas, Stupper y Villavicencio.

En consecuencia el artículo fue aprobado en los términos ultimamente redactados.

En estado, el Sr. Arregui con apoyo de los Srs. Montez de Oca y Sr. Cerván Pascano, propuso la siguiente moción:

"Que en la parte correspondiente de la Ley se agregue un artículo que diga: "Para tiendas de Comercio donde se vendan tabacos pagarán a las Municipalidades por derechos de patente, a más del impuesto fiscal, la suma de cuatro cueros mensuales, en las Capitales de provincia, dos cueros en las cabeceras de Cantón y uno en las parroquias rurales."

Puesta a debate, el Sr. M. A. Montalvo expresó que el gravamen era principalmente para para el expendio, porque tenía la evidencia que en las parroquias, como la Magdalena, por ejemplo, que no es de las muy inferiores, no se ganaban un cuero mensual en la venta de cigarrillos.

El Sr. Cerván Pascano y el Sr. Arregui,



manifestacion, el primero que el apoyar la  
 cion lo habia hecho porque profesaba como  
 doctrina que al aguardiente y al tabaco, des-  
 tructores de la humanidad, debia imponerseles  
 el mayor gravamen posible, sin compasion  
 de ninguna clase. Galá, dijo, que el im-  
 puesto sea tal, que no permita la venta  
 de aguardiente ni tabaco; y el Sr. Bregui, que  
 si el Dr. Montalvo se molestara en leer los ca-  
 tastos respectivos se convenceria que el im-  
 puesto existe actualmente para el Fisco, que  
 lo unico que se hace es doblarlo en la mis-  
 ma forma para los Municipios.

Combatidos por el Dr. Montalvo M.A., los  
 razonamientos de los Srs. Cerón Pascaño y  
 Bregui, este fué aprobado en los términos  
 de la mocion.

En debate, el artº 16 que dice: "La parte  
 final del N.º 11, diga: "La imposicion sera  
 de uno a cinco pesos"; y leído el crimen  
 pertinente de la Ley, fué reprobada la refor-  
 ma por unanimidad.

Terminó la sesion.

El Presidente

*Philad. Montalvo*

El Secretario  
 final de la sesion  
*[Signature]*